

# **REGLAMENTO**



**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES  
DE JULIO NAVARRO Y DE REGIMEN DEPORTIVO  
INTERNO DEL CLUB NATACION LAS PALMAS.-**



INDICE



**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE JULIO NAVARRO Y  
DE REGIMEN DEPORTIVO INTERNO DEL CLUB NATACION LAS PALMAS.-**

	<u>PAGINA</u>
<b><u>INTRODUCCION</u></b>	1
<b><u>CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO</u></b>	3
<b><u>CAPITULO II.- DE LAS INSTALACIONES</u></b>	5
TITULO I) - Aspectos Generales	5
TITULO II) - Piscinas	6
TITULO III) - Gimnasios	7
TITULO IV) - Oficinas	8
<b><u>CAPITULO III.- USUARIOS</u></b>	9
TITULO I) - Socios	9
TITULO II) - Usuarios Eventuales	12
TITULO III) - Deportistas	13
<b><u>CAPITULO IV.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS</u></b>	14
TITULO I) - SECCIONES	14
TITULO II - ESTRUCTURA	15
A. Cursosillos	16
. Iniciación	
. Perfeccionamiento	
B. Escuelas	18
C. Promesas	20
D. Primer Equipo	21
E. Masters	23

	<u>PAGINA</u>
F. Otros Grupos Especiales	24
TITULO III.- RESPONSABLES	25
A. Director Técnico	25
B. Responsables de Sección	29
C. Entrenadores Auxiliares	31
D. Coordinador de Cursos	33
E. Monitores	35
F. Personal de Apoyo	39
TITULO IV.- Deportistas	40
A. Acceso	40
B. Ascensos en la estructura	41
C. Cambios de Sección	41
D. Reingresos a la Sección de Origen	43
E. Actividades Compartidas	44
F. Temporadas	44
G. Competiciones	44
H. Normas de participación en competiciones	
Suprainsulares	45
I. Fichas plurianuales	47
J. Bajas	49
TITULO V.- Prendas y material para uso deportivo	50
A. Prendas	50
B. Material Para uso deportivo	50
CAPITULO V.- <u>REGIMEN LABORAL</u>	53

	<b><u>PAGINA</u></b>
CAPITULO VI.- <u>REGIMEN DISCIPLINARIO</u>	55
TITULO I.- Personal Laboral	55
TITULO II.- Deportistas	58
TITULO III.- Socios	59
TITULO IV.- Usuarios	61
CAPITULO VII.- <u>RESPONSABLES DE AREA Y</u> <u>DELEGADOS DE SECCION.-</u>	62
TITULO I.- Responsables de Area	62
TITULO II.- Delegados de Sección	65
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	73



## **INTRODUCCION**

Handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to its orientation and low contrast.

## INTRODUCCIÓN

Los objetivos del CLUB NATACIÓN LAS PALMAS quedan reflejados en los artículos 1 y 2 del Capítulo I de sus Estatutos y en los que de forma puntual a continuación se citan:

- 1.- Fomentar el desarrollo del mayor número de actividades acuáticas como abanico de alternativas que posibiliten la educación y formación personal, principalmente de niños y jóvenes.
- 2.- Propiciar que esas posibilidades formativas lleguen a todas las clases sociales, sin discriminación de edad, sexo, posición económica u otra circunstancia que pudiera marginar al ciudadano de la libre práctica deportiva.
- 3.- Ofrecer a los ciudadanos canarios una OPCIÓN DEPORTIVA POPULAR.
- 4.- Ser elemento impulsador y estimulante de la práctica deportiva diaria o habitual, que llame y sensibilice a los ciudadanos a la necesidad de la cultura y formación deportiva, como medio de mejora de la calidad de vida individual y como fomento del compañerismo y mejora de las relaciones humanas.
- 5.- Ofrecer con carácter personal a todos los ciudadanos, sin distinción de edad ó condición económica, cursillos de iniciación y perfeccionamiento a la natación.
- 6.- Promocionar los deportes acuáticos, através de Escuelas Deportivas Infantiles, como elemento formativo y como opción al desarrollo deportivo posterior de chicos y chicas.

7.- Fomentar el desarrollo de la natación, sincronizada, salvamento y socorrimos, waterpolo y cualquier otra modalidad como actividades deportivas federadas.

8.- Desarrollar modalidades físicas y deportivas de los participantes, atendiendo a sus intereses y posibilidades, disponiéndose para ello de los medios técnicos de entrenadores y monitores que en todo momento se consideren más adecuados a los fines previstos.

9.- Participar en cuantas competiciones deportivas locales, regionales o nacionales que colmen la ilusión y estimulen el desarrollo individual de deportistas, y que de forma colectiva propicien el avance de unos deportes acuáticos que a través de la entidad que los representa, el C.N. LAS PALMAS, posibiliten que el nombre de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria pueda extenderse con dignidad por todo el territorio nacional.

10.- Con el apoyo de las distintas Instituciones Públicas, socios y cuerpo técnico del club, solidificar la gran tarea trazada desde la creación del CLUB NATACIÓN LAS PALMAS: "OFRECER UNA OPCIÓN DEPORTIVA POPULAR A TODOS LOS CIUDADANOS DE GRAN CANARIA".

## **CAPITULO I**



## CAPITULO I

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 1.-** Los Organos de Representación y Gobierno del CLUB NATACION LAS PALMAS son los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente del Club
- El Vicepresidente
- Los Responsables de Area y Delegados de Sección
- El Director - Gerente
- El Director Técnico

La Asamblea General es el Organo supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número de la entidad.

La Junta Directiva es el Organo de Gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que los Estatutos y Reglamentos internos le confieran.

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la presidencia de la entidad y de todos sus órganos colegiados.

El Presidente es el representante legal del club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Los responsables de Area y Delegados de Sección, dentro de sus campos específicos, propondrán a la Junta la dinámica de funcionamiento, y velarán por el desarrollo y control de dicha dinámica.

El Director Gerente es el responsable de trasladar a la Junta la problemática organizativa y administrativa del club, y de hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

El Director Técnico dependerá del Area de Actividades Deportivas, siendo el responsable de canalizar toda la programación y objetivos deportivos del club, de sus secciones, de los grupos adscritos a cada una de ellas así como del personal responsable y auxiliar de las mismas.

## **CAPITULO II**



## CAPITULO II

### DE LAS INSTALACIONES

#### TITULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 2.-** El recinto de Julio Navarro y Roque Díaz estará abierto de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y sábados, domingos y festivos, de 9 a 19 horas.

Este horario afectará únicamente al uso de piscinas.

Las otras instalaciones pertenecientes al complejo se regirán por el horario que se indique en este Reglamento.

El Club, en función de criterios técnicos, climatológicos ó legales, podrá variar este horario.

**Artículo 3.-** La programación de usos y actividades, así como la distribución de espacios y tiempos de cada instalación, estarán en función de los objetivos prioritarios del club, recogidos en la Introducción, así como de las condiciones municipales que deba cumplir por imperativos de su relación contractual con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

**Artículo 4.-** Este recinto podrá ser utilizado por los deportistas y socios del club, así como por usuarios eventuales, de conformidad a lo dispuesto en los capítulos III y IV de este Reglamento.

El personal de control y vigilancia podrá solicitar el carnet, ticket, o documento que acredite el derecho al uso de las instalaciones.

**Artículo 5.-** Las condiciones climatológicas ó personales, no serán, en ningún caso, motivo de devolución de cuotas de acceso.

## TITULO II: PISCINAS

**Artículo 6.-**El horario de utilización de estas instalaciones será de 8 a 21 horas, de lunes a viernes y de 9 a 19 horas los sábados, domingos y festivos.

**Artículo 7.-** Los socios y usuarios dispondrán para su uso deportivo de, al menos, dos calles, salvo en casos excepcionales, plenamente justificados, previstos en el artículo veintiuno (21).

**Artículo 8.-** Es OBLIGATORIO ducharse antes del baño en la piscina, así como el uso de gorro de baño.

**Artículo 9.- NO SE PERMITIRÁ:**

a) Permanecer vestido o con calzado de calle en las zonas cercanas al borde de las piscinas.

b) Realizar juegos, no controlados por entrenador o monitor, bien sea dentro o fuera del agua.

c) El empleo de balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos, sin previo consentimiento del socorrista.

d) Introducir toda clase de objetos cortantes en el recinto de piscina: botellas, vasos de cristal, gafas de bucear, etc.

e) Arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras.

f) Las incorrecciones, así como otros actos que alteren la convivencia social.

g) Correr en las zonas cercanas a piscinas y en vestuarios.

h) Los gritos y palabras soeces, tanto en piscinas como vestuarios.

i) Utilizar las zonas verdes ó las cercanas a las piscinas para comer.

j) El baño en solitario a menores de 7 años.

k) Introducir animales en el recinto, salvo los llamados perros-guía para invidentes.

l) Entrar con bicicletas, motos, motocicletas y otro tipo de maquinarias-objetos similares que pudieran alterar la convivencia social.

### TITULO III: GIMNASIOS

**Artículo 10.-** El horario de utilización de estas instalaciones será de 8 a 21 horas, de lunes a viernes, y de 9 a 13 horas, los sábados. Los domingos y festivos permanecerán cerrados.

La distribución horaria de usos de los gimnasios quedará sujeta a la programación del Area de Actividades Deportivas.

**Artículo 11.-** La inscripción a cursillos o clases, que se pudieran impartir en alguno de los dos gimnasios, seguirán la normativa general recogida para Cursillos y Escuelas Deportivas.

**Artículo 12.-** Las actividades a desarrollar en estas instalaciones serán las siguientes:

A) Gimnasio A:

Sala de musculación

Para socios y otros usuarios será preceptivo el abono de una cuota complementaria.

El uso personalizado y/o inadecuado será siempre bajo la responsabilidad del usuario.

B) Gimnasio B:

Gimnasia de mantenimiento, aerobio, clases de educación física, entrenamientos físicos, etc.

El uso personalizado y bajo su responsabilidad será gratuito para socios, beneficiarios y otros usuarios que hayan abonado la cuota de acceso a la instalación.

Los cursillos programados con entrenador ó monitor tendrán una cuota complementaria, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 13.-** Debido a las actividades a desarrollar y al tipo de suelo de las salas , el calzado deberá ser, obligatoriamente, de suela blanda.

#### TITULO IV: OFICINAS

**Artículo 14.-** Las oficinas del club permanecerán abiertas de lunes a viernes, en horarios de mañana y tarde, de diez (10) a trece (13) y de diecisiete (17) a veinte (20) horas, respectivamente.

El paso a dichas dependencias, más allá del mostrador de recepción, queda terminantemente prohibido a todas aquellas personas ajenas a la misma o a su Junta Directiva.

## CAPITULO III



CAPITULO III  
USUARIOS  
TITULO I: SOCIOS

**Artículo 15.-** Se considerarán socios de número (en adelante socios) a todas aquellas personas que se inscriban como tales en el CLUB NATACION LAS PALMAS, entendiéndose que con su firma aceptan todos los derechos y obligaciones que les otorgan los Estatutos del club y el presente Reglamento, aprobados mayoritariamente por la Asamblea General de socios de la entidad.

El socio podrá incluir como beneficiarios, además del matrimonio, a los hijos menores de 18 años, y a los mayores de ésta edad y menores de 25, cuando éstos estén estudiando, en paro ó en servicio militar. Cuando el socio conviviera con otra persona, de manera estable y de forma extra-matrimonial, podrá incluir a su pareja, siempre y cuando pueda acreditar la estabilidad de dicha relación.

Los jubilados que accedieran a la condición de socio, sólo podrán incluir a su mujer ó esposo con la que convivan, beneficiándose de lo estipulado en el artículo siguiente.

En cualquier caso, todas estas situaciones especiales deberán ser acreditadas fehacientemente, con los documentos que en cada caso se exijan.

El socio y los beneficiarios dispondrán de un carnet acreditativo, que será personal e intransferible.

El uso de carnet por persona diferente al titular del mismo, llevará implícita la retirada del documento. A tal efecto, el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del D.N.I.

**Artículo 16.-** Los socios, en el momento de su inscripción, deberán abonar una cuota inicial única, que será la que, en cada momento, sea fijada por la Asamblea General de Socios.

Los jubilados quedarán exentos del abono de ésta cuota inicial.

**Artículo 17.-** A partir del momento de acceder a la condición de socio, y una vez abonada la cantidad inicial única, deberá asumirse el pago de una cuota mensual, que será fijada, igualmente, por la Asamblea General de socios.

Para su tramitación, será preceptivo que se autorice su cobro através de una entidad bancaria que cargará el recibo del día 1 al 5 de cada mes.

**Artículo 18.-** Con carácter excepcional, los socios, por razones de cambio temporal de residencia, podrán solicitar su baja momentánea, sin que ello suponga la pérdida de número en el libro de socios.

Los peticionarios deberán entregar los carnets que estén acogidos a su persona, abonando la cuota que para tal motivo sea aprobada en la Asamblea General.

Durante ese tiempo, que no podrá ser superior a un año, estarán privados de todos los derechos inherentes a la condición de socios.

Transcurrido ese tiempo, sin que se solicite su reingreso, de forma automática causará baja definitiva.

**Artículo 19.-** El impago de tres mensualidades consecutivas, dará lugar a que el socio sea dado de baja de manera inmediata.

La recuperación de la condición de socio supondrá el abono de la cuota inicial única, en la cuantía que en ese momento estuviera en vigor.

**Artículo 20.-** Los socios y beneficiarios tendrán acceso directo a las instalaciones, pudiendo disfrutar del uso deportivo de las piscinas, en las calles que expresamente sean designadas para ello; y del gimnasio de mantenimiento, en las horas que así se dispongan.

Este tipo de usos será asumido de manera autónoma, sin que conlleve asesoramiento técnico a cargo del club.

**Artículo 21.-** En casos excepcionales, plenamente justificados, el club, para uso deportivo, podrá reservar en su integridad algunas de las instalaciones, que el socio deberá respetar.

**Artículo 22.-** El uso del gimnasio de musculación, la inscripción a cursillos y aquellos otros contemplados en este Reglamento, estarán sujetos a cuotas mensuales complementarias que, en cualquier caso, serán inferiores a las que sean de aplicación para aquellos que no tengan la condición de socio o beneficiario.

**Artículo 23.-** Aquellos que desearan llevar a cabo la práctica deportiva "federada" y se integraran en alguno de los grupos dispuestos para ello, estarán exentos de cualquier otra cuota adicional, en las condiciones establecidas en el capítulo IV del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** En todo momento, los socios y beneficiarios, deberán tener dispuesto el carnet y estar al corriente de las cuotas, para tener acceso a la instalación y a los beneficios señalados en los artículos anteriores.

**Artículo 25.-** El fraude comprobado, en alguno de los supuestos, podrá suponer la pérdida inmediata de la condición de socio, a juicio de la Junta Directiva del club.

**Artículo 26.-** Por causas o motivos plenamente justificados, la Junta Directiva puede reservarse el derecho de admisión de socios.

Contra esta resolución, si se diera el caso, cabe el correspondiente Recurso ante la Asamblea General de Socios, que será el Organó que en última instancia decida.

## TITULO II: USUARIOS EVENTUALES

**Artículo 27.-** Se considerarán usuarios eventuales a todas aquellas personas que, sin tener vínculo oficial con el club, accedan a las instalaciones con ánimo de usar las mismas.

Los usuarios eventuales tendrán derecho a la utilización de las piscinas y gimnasio de mantenimiento, previo pago de acceso a las mismas. El uso de otras instalaciones y/o la inscripción en otras actividades deportivas, vendrá regulado por cuotas independientes, que como las primeras serán fijadas por la Asamblea General de socios.

Las cuotas de acceso a las instalaciones serán diferentes para niños y para adultos. Se considerará niño/a a quién no tenga aún dieciséis años.

Los vigilantes tendrán la facultad de solicitar el D.N.I. para comprobación de edad.

El acceso a las instalaciones deberá realizarse con ropa deportiva y con ánimo de utilización de las mismas.

**Artículo 28.-** Al igual que los socios, podrán disfrutar del uso deportivo de las piscinas, en las calles que expresamente sean dispuestas para ello, y del gimnasio de mantenimiento en las horas que así se dispongan.

Este tipo de usos será asumido de manera autónoma, sin que ello conlleve asesoramiento técnico dispuesto por el club.

### TITULO III:DEPORTISTAS

La regulación de éste título vendrá ampliamente desarrollado en el capítulo siguiente.



## **CAPITULO IV**



## CAPITULO IV

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS

#### TITULO I: SECCIONES

**Artículo 29.-** El CLUB NATACION LAS PALMAS podrá tener tantas secciones deportivas como así sean aprobadas por su estamento correspondiente.

**Artículo 30.-** Para la creación de las secciones acuáticas que, parcialmente ó en su totalidad, puedan ser practicadas en el interior de una piscina, bastará la aprobación mayoritaria de su Junta Directiva, adoptada en reunión Ordinaria ó Extraordinaria debidamente convocada.

**Artículo 31.-** Para la creación de otras secciones será preceptiva la aprobación de los socios, en Asamblea General.

Para su tratamiento, deberá ser presentado previamente un Programa, en donde se especifiquen objetivos, beneficiarios, trascendencia socio-deportiva, cuantificación económica del Proyecto y otras circunstancias que puedan ser consideradas de interés por ó los proponentes.

Esta propuesta deberá estar informada por la Junta Directiva antes de ser elevada a la Asamblea General, para su aprobación.

**Artículo 32.-** En el momento de la aprobación de este Reglamento, quedan reconocidas como secciones deportivas del CLUB NATACION LAS PALMAS, las siguientes:

a.- Natación

- a.1 En todas aquellas categorías homologadas por la Federación Española de Natación (F.E.N.).
- a,2 Minusválidos físicos
- a.3 Invidentes
- a.4 Minusválidos psíquicos
- b.- Sincronizada
- c.- Waterpolo
- d.- Salvamento y Socorrismo

**Art-iculo 33.-** Para la supresión de cualquier sección deportiva será preceptiva la aprobación del Organo capacitado para su creación.

## TITULO II ESTRUCTURA

**Artículo 34.-** Con carácter general, la estructura piramidal deportiva de éste Club responderá al siguiente esquema:

- . Cursillos de iniciación
- . Cursillos de perfeccionamiento
- . Escuelas
- . Grupo de Promesas
- . Primer Equipo
- . Masters
- . Otros Grupos Especiales

### A.- DE LOS CURSILLOS

**Artículo 35.-** A lo largo de todo el año, y con la intensidad que se requiera en cada momento, el C.N. Las Palmas, con los criterios de su Junta Directiva, ofertará a todos los usuarios la posibilidad de iniciarse o perfeccionarse en la práctica de la natación.

Así mismo el Club podrá organizar otros que se estimen convenientes, a tenor de sus posibilidades.

**Artículo 36.-** Los cursillos serán actividades de duración limitada de 30 días. Los mismos, se desarrollarán de lunes a viernes y tendrán una duración diaria de cincuenta minutos.

Los días festivos no se impartirán clases.

**Artículo 37.-** Los alumnos inscritos en los cursillos dispondrán de un carnet donde figure su nombre, edad, su condición o no de socio, deporte, grupo al que pertenece, hora de clase y mensualidad para la que se ha inscrito.

**Artículo 38.-** Para acceder a cualquier cursillo, será preceptivo, en todo momento, tener disponible el carnet de inscripción y figurar en las listas del entrenador ó monitor.

El personal técnico y de control podrá exigir la documentación que acredite la personalidad del portador del carnet del cursillo.

**Artículo 39.**-Por la impartición de los mismos se deberá asumir una cuota mensual, previamente establecida de forma oficial por la Junta Directiva, que deberá ser abonada antes del inicio de su impartición.

Las renovaciones deberán efectuarse antes del día 26 del mes que finaliza.

Las nuevas inscripciones se realizarán a partir del día 26 del mes anterior al de la realización del cursillo.

La inscripción se hará en las oficinas del Club.

La falta de abono, dentro del plazo establecido, será causa de baja en el cursillo de que se trate; sin derecho a reserva de plaza.

La cuota de inscripción no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el alumno no haya podido asistir a clase en un determinado período.

Asimismo, no se efectuarán cambios de mes u hora, por razones médicas, de vacaciones o cualquier otro motivo. Será necesario esperar a la finalización del mes en curso.

**Artículo 40.**-Los socios y sus beneficiarios tendrán derecho a una tarifa reducida establecida al efecto.

**Artículo 41.**- El Coordinador de cursillos o, en su defecto, el monitor de cada grupo, cuando no estuviera aquél, se reserva el derecho de admisión, si el alumno se presenta una vez iniciada la sesión de entrenamiento.

Los cursillistas que no posean la condición de socio o beneficiario deberán desalojar la instalación, una vez haya finalizado su hora.

**Artículo 42.**- El C.N. LAS PALMAS no asume la responsabilidad de lesiones derivadas de imprudencias ó de la condición físico-psíquica del usuario.

**Artículo 43.-** El Club no se hace responsable de cuantas pérdidas o robos se originen dentro de la instalación.

**Artículo 44.-** El alumno, antes de entrar en el agua, deberá hacer uso de la ducha.

El uso del gorro es obligatorio.

**Artículo 45.-** Los entrenadores y monitores que el C.N. LAS PALMAS tuviera que contratar, para llevar la dirección y gestión de los cursillos, tendrán que reunir los requisitos mínimos de titulación deportiva exigidos al respecto.

#### B.- DE LAS ESCUELAS

**Artículo 46.-** El C.N. LAS PALMAS podrá organizar las Escuelas Deportivas de todos aquellos deportes que tengan cabida en la infraestructura deportiva de que disponga.

En la INSTRUCCION ANUAL de carácter interno se deberá recoger el número máximo de deportistas que, en cada una de las Escuelas, puedan quedar integradas cada año.

**Artículo 47.-** Las Escuelas Deportivas, serán actividades donde el plan de trabajo responderá a una programación y donde cualquier alumno podrá integrarse, siempre que reúna los requisitos exigidos por la Dirección Técnica y no haya sobrepasado los doce años de edad.

De manera excepcional, podrán ser admitidos aquellos alumnos que sobrepasando la edad expresada, reúnan fundamentos físico-técnicos de gran proyección.

Los niños, una vez incorporados a la Escuela y mantengan ausencias prolongadas injustificadas y/o hayan perdido el nivel, podrán ser invitados a realizar un cursillo de perfeccionamiento, o en su defecto, a posponer su reincorporación a la próxima temporada.

**Artículo 48.-** Los alumnos inscritos en las Escuelas deberán abonar una cuota mensual, equivalente a la que en ese momento, le pudiera corresponder como beneficiario o socio.

Los que fueran socios o hijos de socios estarán exentos del pago de dicha cuota, siempre que estuvieran al corriente en el pago de sus recibos.

**Artículo 49.-** La falta de abono, dentro del plazo establecido, será causa de baja en la Escuela de que se trate; sin derecho a reserva de plaza.

La cuota abonada, siempre que no hubiera error, no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el alumno no haya podido asistir a clase en un determinado período.

**Artículo 50.-** Los deportistas pertenecientes a alguna de las Escuelas que estuvieren en condiciones de participar en competiciones oficiales, deberán abonar los derechos de licencia federativa y los correspondientes a la Mutualidad Deportiva o Entidad Aseguradora Asistencial que le sustituya.

**Artículo 51.-** Los alumnos inscritos en las Escuelas deberán presentar en el club, un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad.

### C.- DE LAS PROMESAS

**Artículo 52.-** El C.N. LAS PALMAS podrá disponer de Grupos de Promesas en todos aquellos deportes que tengan una Escuela que les surta.

Será objetivo de los indicados grupos el canalizar las aspiraciones de los deportistas que deseen optar por la práctica continuada y federada en alguna de las disciplinas deportivas abiertas por el C.N. LAS PALMAS.

**Artículo 53.-**En los Grupos de Promesas se llevarán actividades donde el plan de trabajo responderá a una programación y donde cualquier deportista podrá integrarse siempre que reúna los requisitos exigidos por el responsable de la Sección y no haya sobrepasado los trece años de edad.

De manera excepcional, podrán ser admitidos aquellos deportistas que, sobrepasando la edad expresada posean condiciones técnicas de gran proyección.

Los deportistas, una vez incorporados al Grupo de Promesas y mantengan ausencias prolongadas injustificadas y/o hayan perdido el nivel adecuado para este Grupo, podrán ser invitados a pasar a un grupo especial de recuperación, o, en su defecto, a posponer su reincorporación a la próxima temporada.

**Artículo 54.-** Los deportistas inscritos en los Grupos de Promesas deberán abonar una cuota mensual, equivalente a la que, en ese momento, les pudiera corresponder como beneficiario o socio.

Los que fueran socios o hijos de éstos estarán exentos del pago de dicha cuota, siempre que estuvieran al corriente en el pago de sus recibos.

**Artículo 55.-** La falta de abono, dentro del plazo establecido, será causa de baja en el Grupo de que se trate, sin derecho a reserva de plaza.

La cuota abonada, siempre que no hubiese error, no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el deportista no haya podido asistir a entrenar en un determinado período.

**Artículo 56.-** Los deportistas pertenecientes a un Grupo de Promesas estarán obligados a abonar los derechos de licencia federativa y los correspondientes a la Mutualidad Deportiva o Entidad Aseguradora Asistencial que le sustituya.

Si estos deportistas se comprometiesen por tres temporadas, sólo estarán obligados a abonar la primera de ellas, correspondiéndole el pago de las dos siguientes al club que les representa.

**Artículo 57.-** Al inicio de temporada, a los deportistas adscritos a un Grupo de Promesas se les efectuará un reconocimiento médico que recoja su estado físico, en aquellos parámetros que se entiendan conveniente para la práctica de la actividad deportiva elegida.

A lo largo de la temporada se podrán efectuar otros reconocimientos a criterio del Director Técnico y del médico del club.

#### D.- PRIMER EQUIPO

**Artículo 58.-** El C.N. LAS PALMAS podrá disponer de un Primer Equipo en todas aquellas secciones que haya creado.

Será objetivo de los mismos el canalizar las aspiraciones competitivas de los deportistas que deseen optar por la práctica continuada y federada en alguna de las disciplinas deportivas abiertas por el C.N. LAS PALMAS.

A nivel colectivo, será objetivo del club el contribuir al progreso de unas actividades deportivas, así como la de la propia Entidad que las representa.

**Artículo 59.-** En los Primeros Equipos se llevarán a cabo entrenamientos y actividades donde el plan de trabajo responderá a una programación y a unos objetivos y donde cualquier deportista podrá integrarse siempre que reúna los requisitos exigidos por el responsable de la Sección.

Cuando estos requisitos, de forma continuada, no fueran respetados, podrán ser invitados a pasar a un Grupo especial, en las condiciones que se fijen para los mismos.

**Artículo 60.-** Los deportistas pertenecientes a un Primer Equipo estarán obligados a abonar los derechos de licencia federativa y las correspondientes a la Mutualidad Deportiva o Entidad Aseguradora Asistencial que le sustituya.

Si estos deportistas se comprometiesen por tres temporadas, sólo estarán obligados a abonar la primera de ellas, correspondiéndole el pago de las dos siguientes al club que los representa.

**Artículo 61.-** Al inicio de temporada, a los deportistas adscritos a un Primer Equipo se les efectuará un reconocimiento médico que recoja su estado físico, en aquellos parámetros que se entiendan conveniente para la práctica de la actividad deportiva elegida.

A lo largo de la temporada se podrán efectuar otros reconocimientos a criterio del Director Técnico y del médico del club.

### E.- MASTERS

**Artículo 62.-** El C.N. LAS PALMAS, en función de la demanda y de sus propias posibilidades, podrá disponer de un Grupo de Masters, en aquellas secciones que por su propia naturaleza puedan acoger las aspiraciones deportivas de este espectro poblacional, que desea la práctica continuada y federada en alguna de las disciplinas deportivas, organizadas por el club con este fin.

**Artículo 63.-** A esta categoría de Masters podrá integrarse cualquier deportista, siempre que reúna los requisitos exigidos por el Director Técnico y tenga ó haya sobrepasado la edad mínima exigida para pertenecer a la misma.

**Artículo 64.-** Los deportistas inscritos en el Grupo de Masters deberán abonar una cuota mensual equivalente a la que, en ese momento, les pudiera corresponder como beneficiario o socio.

Los que fueran socios estarán exentos del pago de dicha cuota, siempre que estuvieran al corriente en el pago de sus recibos.

**Artículo 65.-** La falta de abono, dentro del plazo establecido, será causa de baja en el Grupo de que se trate, sin derecho a reserva de plaza.

La cuota abonada, siempre que no hubiese error, no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el deportista no haya podido asistir a entrenar en un determinado período.

**Artículo 66.-** Los deportistas pertenecientes a un Grupo de Masters estarán obligados a abonar los derechos de licencia federativa y los correspondientes a la Mutualidad Deportiva o Entidad Aseguradora Asistencial que le sustituya.

**Artículo 67.-** Los deportistas inscritos en el Grupo de Masters, anualmente, deberán presentar en el club un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad elegida.

#### F.- OTROS GRUPOS ESPECIALES

**Artículo 68.-** El C.N. LAS PALMAS, en función de criterios socio-deportivos y de sus propias posibilidades podrá fomentar o disponer la existencia de otros Grupos que puedan colmar las justas aspiraciones de otros colectivos que por su condición u objetivo, sean diferentes a los ya expuestos en los artículos anteriores.

Cada uno de estos Grupos quedarán adscritos a la Sección que por su actividad deportiva les corresponda.

**Artículo 69.-** En estos Grupos, se llevarán actividades donde el plan de trabajo responderá a una programación y a unos objetivos específicos y donde cualquier deportista podrá integrarse siempre que reúna los requisitos exigidos por el Director Técnico, que deberá velar por el cumplimiento de objetivos y requisitos de acceso, planteados por el club en la creación de cada uno de esos Grupos.

**Artículo 70.-** Los deportistas inscritos en alguno de los Grupos Especiales deberán abonar una cuota mensual, equivalente a la que, en ese momento, les pudiera corresponder como beneficiarios o socios.

Los que fueran socios ó hijos de éstos estarán exentos del pago de dicha cuota, siempre que estuvieran al corriente en el pago de sus recibos.

**Artículo 71.-** La falta de abono, dentro del plazo establecido, será causa de baja en el Grupo de que se trate, sin derecho a reserva de plaza.

La cuota abonada, siempre que no hubiese error, no se reintegrará en ningún caso, aún cuando el deportista no haya podido asistir a entrenar en un determinado período.

**Artículo 72.-** Los deportistas pertenecientes a alguno de estos Grupos Especiales, que desearan participar en competiciones oficiales, deberán abonar los derechos de licencia federativa y los correspondientes a la Mutualidad Deportiva o Entidad Aseguradora Asistencial que le sustituya.

**Artículo 73.-**Estos deportistas, inscritos en alguno de los Grupos, deberán, anualmente, presentar un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad elegida.

### **TITULO III: RESPONSABLES**

#### **A- DIRECTOR TECNICO**

**Artículo 74.-** El Director Técnico del C.N. LAS PALMAS es el máximo responsable técnico-deportivo, a través del cual se deberá canalizar toda la programación y objetivos deportivos del club, de sus secciones, de los

grupos adscritos a cada una de ellas , así como del personal responsable y auxiliar de las mismas.

Organicamente dependerá del responsable del Area de Actividades Deportivas, a quien deberá elevar las propuestas oportunas.

**Artículo 75.-** El Director Técnico, en cada momento, en los temas de su competencia, deberá velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva del Club.

En todo aquello que venga emanado de los mismos, el Director Técnico podrá actuar de motu proprio, sin previa consulta al Organo superior correspondiente.

**Artículo 76.-** En todo lo demás que se requiera la aprobación de Asamblea o Junta Directiva del Club, principalmente en aquellos temas que tengan incidencia presupuestaria, será el único interlocutor válido en elevar propuestas al Responsable del Area de Actividades Deportivas, en primera instancia, y a la Junta Directiva, en último término, para su tratamiento y aprobación.

**Artículo 77.-** Serán funciones específicas del Director Técnico, las siguientes:

1.- Requerir a los responsables de Sección, a principios de temporada, una programación escrita, exhaustiva y detallada, en donde se recojan objetivos, metodología, contenidos de trabajo de forma temporalizada, metas a corto, medio y largo plazo, y otros aspectos que puedan ser considerados de interés para cada uno de los grupos que forman su Sección.

Con la recepción de los mismos y previa conformidad del propio Director Técnico y la preceptiva aprobación de la Junta Directiva, se redactará una INSTRUCCION de carácter interno de obligado cumplimiento.

2.- A lo largo de la temporada, mediante reuniones técnicas de debate, con presencia de técnicos, Responsable de Area, delegados de sección y miembros de la Junta Directiva, se hará un control de seguimiento de la Programación aprobada.

3.- Requerir a los responsables de sección, a final de temporada, una Memoria escrita, en donde se refleje, de forma real, el grado de cumplimiento de objetivos, metodología, logros, asuntos pendientes, dificultades habidas, propuestas y todas aquellas consideraciones que se estimen oportunas.

4.- Programar, de conformidad con el responsable del Area y de las diferentes secciones, la distribución de espacios y tiempos para entrenos de cada una de las mismas.

Esta programación, para su viabilización, deberá ser consensuada con el Responsable del Area de Instalaciones.

Una vez resuelto este extremo, esta distribución deberá quedar reflejada en cuadrantes, que serán expuestos públicamente en los tableros del club.

5.- Coordinar a las secciones, cuando fuese necesario, en problemas derivados de distribución de espacios y tiempos, cambios de secciones de deportistas ó algún otro que se pueda originar.

6.- Servir de interlocutor, en el ámbito de su competencia, con responsables de Sección, técnicos y deportistas, sobre cualquier problema que les pueda afectar.

7.- Asesorar e informar a la directiva en materia de nuevas contrataciones y bajas de personal deportivo.

Cuando éste fuere dependiente de algún responsable de Sección, se deberá solicitar el parecer y la opinión de éste.

8.- Representar al Club en reuniones, cuyo contenido técnico sean de su competencia.

En aquellos casos que, por la especificidad de los temas, sea necesario la presencia de un responsable de Sección, se podrá solicitar su acompañamiento o delegar su representación en éste.

9.- Informar y dar la conformidad a la adquisición de material técnico y/o apoyos profesionales, requeridos por los responsables de Sección.

10.- Velar por la puntualidad horaria de todo el personal deportivo, adscritos a las diferentes secciones.

11.- En el mes de enero de cada año requerir a todos los técnicos el proyecto de vacaciones de cada uno (un mes de licencia por año natural), con lo que, y previa conformidad escrita de los responsables de sección y, en última instancia de la suya propia, elevará propuesta al Responsable del Area, quien le dará traslado a la Junta Directiva, para la aprobación del Plan de Vacaciones del año en curso.

12.- Dar el visto bueno a las peticiones escritas de permisos y salidas de vacaciones, que deberán ser autorizadas por la Junta Directiva.

En las peticiones de Entrenadores Auxiliares será, asimismo preceptiva, la conformidad escrita de los responsables de Sección.

En las peticiones de Entrenadores Auxiliares será, asimismo preceptiva, la conformidad escrita de los responsables de Sección.

13.- Asesorar e informar al Responsable del Area y a la Junta Directiva, en aquellos aspectos deportivos y técnicos que le sean solicitados por éstos.

#### B.- RESPONSABLES DE SECCION

**Artículo 78.-** Los responsables de Sección serán los entrenadores de los Primeros Equipos de cada una de las secciones.

De ellos dependerán el resto de técnicos adscritos a las mismas, entendiéndose que en el caso específico de la natación, también lo serán los responsables de los Cursillos y de las Escuela acuáticas.

**Artículo 79.-** Como encargados de las secciones serán responsables de diseñar un Programa de trabajo para todo el estamento; significando los contenidos de cada uno de los Grupos ó Niveles, especificando sus objetivos, metodología, necesidades, plan de etapas y respondiendo todas ellas a un Programa coordinado y cohesionado.

Este Programa deberá responder a unas metas a corto plazo (una temporada), medio (3 años) y largo plazo (cinco o más años).

Con la recepción de los mismos y previa conformidad del Director Técnico y la preceptiva aprobación de la Junta Directiva, se redactará una INSTRUCCION de carácter interno de obligado cumplimiento.

**Artículo 80.-** Cada año, al inicio de temporada, el Director Técnico requerirá la presentación de un Programa actualizado donde puedan insertarse las correcciones y modificaciones que se estimen oportunas.

**Artículo 81.-** A lo largo de la temporada, mediante reuniones técnicas de debate con los miembros de su Sección, deberá evaluar y llevar a cabo un control de seguimiento a la Programación aprobada.

Las solicitudes o propuestas de su Sección, que pudieran originarse a lo largo de la misma, deberán ser presentadas al Director Técnico, que una vez estudiadas, y en caso de recibir su conformidad, las propondrá a la Junta Directiva para su aprobación, y si procede, inclusión en la INSTRUCCION de carácter interno.

**Artículo 82.-** A la finalización de cada temporada deberá presentar una Memoria escrita, en donde se refleje, de forma real, el grado de cumplimiento de objetivos, metodología, logros, asuntos pendientes, dificultades habidas, propuestas y todas aquellas consideraciones que estime oportuno.

La misma deberá ser entregada al Director Técnico.

**Artículo 83.-** Los responsables de Sección serán los encargados de coordinar a los distintos Grupos y técnicos adscritos a su Sección.

**Artículo 84.-** A principio de temporada, sin perjuicio de modificaciones posteriores, deberán presentar listados de sus deportistas, especificando el Grupo al que pertenecen.

**Artículo 85.-** Deberán velar que sus técnicos y deportistas respondan a lo preceptuado en este Reglamento, así como al mantenimiento

**Artículo 86.-** Los RESPONSABLES DE SECCION deberán velar, en todo momento, por la puntualidad horaria de los miembros adscritos a la Sección.

El incumplimiento reiterado de esta norma podrá dar lugar a las sanciones que la Junta Directiva pueda estimar oportunas.

**Artículo 87.-** Deberán prestar su conformidad escrita a la petición de permisos, proyectos y salidas de vacaciones de los Entrenadores Auxiliares, adscritos a su Sección, que deberán ser dirigidos al Director Técnico, para su conocimiento y visto bueno, antes de ser autorizados por la Junta Directiva.

### C.- ENTRENADORES AUXILIARES

**Artículo 88.-** Cada Sección contará con un responsable de la misma que será el entrenador del Primer Equipo, y podrá disponer de otros técnicos, Entrenadores Auxiliares y monitores, que conformarán el plantel técnico de su Sección.

**Artículo 89.-** Los Entrenadores Auxiliares asumirán el papel prioritario de colaboradores inmediatos del primer entrenador.

En aquellos casos que la estructura de la Sección, así lo permita, podrán asumir la responsabilidad del nivel que se les pueda solicitar, sin perjuicio de mantener su dependencia del responsable de la Sección. En estos casos, a principio de temporada y sin perjuicio de modificaciones posteriores, deberán poseer listados de sus deportistas, que deberán ser confeccionados por el responsable de la Sección.

**Artículo 90.-** La planificación y el trabajo de los Entrenadores Auxiliares deberá responder a los objetivos, metodología y criterios, que sean adoptados por cada Sección y formar parte, cada año, de la INSTRUCCION interna aprobada por el club.

**Artículo 91.-** Los Entrenadores Auxiliares deberán colaborar, con el primer entrenador, en la planificación, seguimiento y Memoria de la Sección.

**Artículo 92.-** Aquellos Entrenadores Auxiliares, con responsabilidad directa en algún nivel ó Grupo, y que, desearan solicitar ó proponer alguna cuestión técnica en relación con el mismo deberán canalizarla a través de su responsable de sección.

**Artículo 93.-** La puntualidad horaria a las sesiones de entreno deberán ser estimadas como prioritarias y de obligado cumplimiento.

El incumplimiento reiterado de esta norma podrá dar lugar a las sanciones que la Junta Directiva pueda estimar oportunas.

**Artículo 94.-** Los Entrenadores Auxiliares tendrán derecho al disfrute de un mes de vacaciones que deberán solicitar por escrito en el mes de enero, y confirmar, posteriormente por el mismo sistema, antes del inicio de las mismas.

**Artículo 95.-** En cualquier caso, la Junta Directiva para su autorización en el mes solicitado, requerirá la conformidad del responsable de Sección y del Director Técnico.

Los permisos temporales y ocasionales deberán conducirse por el mismo procedimiento.

El incumplimiento de esta norma será entendido como abandono de servicio y dará lugar a las sanciones que la Junta Directiva estime oportunas.

#### D.- COORDINADOR DE CURSILLOS

**Artículo 96.-** El COORDINADOR DE CURSILLOS será el responsable de planificar, ordenar y dirigir los cursos de aprendizaje a la natación, en sus niveles de iniciación y perfeccionamiento.

**Artículo 97.-** Tanto los objetivos, como la metodología, deberán estar redactados por escrito, para su inclusión en la INSTRUCCION anual de carácter interno, que será de obligado cumplimiento.

**Artículo 98.-** En lo concerniente a los contenidos técnicos quedará encuadrado en la Sección de natación, dependiendo del responsable de la misma.

En cuanto a la ordenación y gestión de los cursillos deberá tener una relación directa con el Director Técnico, que deberá ampliar con el responsable de la instalación cuando se tratase de la distribución de espacios y tiempos.

Con el vocal directivo, responsable del Area de Administración, se deberá relacionar para todos aquellos asuntos que dependan de la misma.

**Artículo 99.-** Del Coordinador de cursillos dependerán todos los monitores a los que se le asigne la impartición de enseñanza de un grupo.

Estos monitores, cada mes y con cinco días de antelación al inicio de los cursillos, serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador.

**Artículo 100.-** El Coordinador de cursillos deberá velar, en todo momento, por los siguientes puntos:

a) El acatamiento por los monitores de las directrices y metodología de enseñanza que se hayan aprobado y estén recogidas en la INSTRUCCION anual de carácter interno.

b) El cumplimiento de él y de todos los que estén a su cargo de la normativa recogida en el presente Reglamento, con especial referencia al apartado A, Título II, Capítulo IV, relativo a cursillos.

c) La asistencia y puntualidad horaria de monitores.

El incumplimiento reiterado de estas normas podrá dar lugar a las sanciones que la Junta Directiva estime oportunas.

d) De conformidad al art. 106,d, exigir al personal a su cargo, el control de los alumnos que deberán poseer el carnet de inscripción y estar relacionados en la lista que, en el momento de la inscripción, deberá ser confeccionada en la oficina del club, y por el monitor que deberá hacerlo cuando aquel se presente con su carnet de acreditación para el inicio de las clases ó entrenos.

Estas documentaciones podrán ser solicitadas, en cualquier momento, por el Coordinador de cursillos.

La no tenencia de las mismas y la no coincidencia de las relaciones de Administración y monitor, podrán ser consideradas faltas graves, si se advirtiera negligencia en alguna de las partes.

e) Los alumnos sólo podrán matricularse en las oficinas del club.

En ningún caso queda permitido la impartición de cursillos que no estén controlados por la entidad.

La no observancia de este apartado, significará, de forma automática, la pérdida de su vinculación, en la condición que le una al club.

f) Se deberá procurar que las sustituciones de monitores sean mínimas; asegurando, en cualquier caso, que la prestación del servicio sea realizado en las condiciones convenidas.

Las sustituciones reiteradas, requeridas por un mismo monitor, podrá ser causa de que la Junta Directiva pueda prescindir del mismo, en el momento que lo crea oportuno.

g) Como actividad complementaria, deberá incentivar la incorporación de nuevos alumnos, informando en aquellos círculos que puedan ser considerados de interés (Colegios, Asociaciones, etc.).

**Artículo 101.-** A la finalización de cada mes, a la Junta Directiva, deberá presentar Memoria o Balance deportivo de la actividad desarrollada en ese período, significando de manera especial el trabajo realizado por cada uno de los monitores.

Sin perjuicio de lo anterior, cada sustitución o hecho significativo deberá ser trasladado por escrito en "Parte de Incidencias" que deberá efectuar el mismo día en el que se sucedan los hechos.

**Artículo 102.-** El Coordinador de Cursillos, cuando no asumiese estas funciones de control y se advirtiese alguna negligencia por parte del monitor, será corresponsable con éste en la falta cometida.

### E.- MONITORES

**Artículo 103.-** Serán monitores aquellas personas que, con titulación oficial les acredite como tales, desempeñen su labor en los niveles

de iniciación y perfeccionamiento a la natación, ó en aquellas otras actividades deportivas aprobadas por el club.

Su actividad será coordinada por un responsable de cursillos, nominado por el club, que será el responsable de planificar, ordenar y dirigir los indicados cursos de aprendizaje a la natación, en sus niveles de iniciación y perfeccionamiento.

Tanto los objetivos, como la metodología, deberán estar redactadas por escrito, para su inclusión en la INSTRUCCION anual de carácter interno, que será de obligado cumplimiento.

**Artículo 104.-** Los monitores tendrán una relación administrativa de prestación de servicios, sin vinculación laboral con el club.

**Artículo 105.-** Cada mes, a propuesta del coordinador, la Junta Directiva designará y distribuirá a los monitores que habrán de impartir los distintos cursillos, atendiendo como criterios preferentes para su elección, la idoneidad, responsabilidad y su pertenencia deportiva al club.

**Artículo 106.-** El monitor deberá tener en cuenta, en todo momento, las siguientes normas:

a.- Acatar las directrices y metodología de enseñanza que se hayan aprobado y estén recogidas en la INSTRUCCION anual de carácter interno.

b.- Cumplir el presente Reglamento, en especial aquellos apartados que le afecten directamente.

c.- Asistir y ser puntual en la impartición de cursillos, entendiéndose por puntualidad a la presencia de cinco minutos antes respecto a la hora de inicio programada.

El incumplimiento reiterado de esta norma podrá dar lugar a las sanciones que la Junta Directiva estime oportunas, pudiéndose llegar a prescindir de sus servicios, sin perjuicio de retener las cantidades económicas a que diera lugar, con arreglo al siguiente baremo:

c.1 Inasistencias injustificadas

- Por cada día: la no percepción de las cantidades que le correspondan, más el abono de los costes de su sustituto.

- Las faltas reiteradas, en el momento que así lo considere la Junta Directiva, supondrán la desvinculación de sus servicios y la sanción económica a que diera lugar.

c.2 Impuntualidad

- Las sanciones a imponer estarán en función de la gravedad del problema causado y de los costes que puedan suponer las soluciones que se adopten.

- Las faltas reiteradas, en el momento que así lo considere la Junta Directiva, podrán suponer la desvinculación de sus servicios y la sanción económica a que diera lugar.

c.3 Las inasistencias totales o parciales, debidamente justificadas, deberán ser comunicadas al Coordinador con la suficiente antelación.

El incumplimiento de este apartado, aún en causas justificadas, podrá ser entendido como una inasistencia o impuntualidad injustificada.

d. - Al cursillista, en el momento de su presentación a un cursillo, se le deberá solicitar la tarjeta acreditativa expedida por la oficina, quedando autorizado para el inicio de las clases o entrenos.

Con las mismas deberá realizar una relación escrita, ordenadas por horas, que deberá coincidir, en todo momento, con la realizada por Administración.

Estas documentaciones podrán ser solicitadas por el Coordinador de cursillos, en el momento que éste estime oportuno.

La no tenencia de las mismas o la no coincidencia de las relaciones de Administración y monitor podrá ser considerada falta grave, si se advirtiera negligencia en alguna de las partes.

e.- Los alumnos sólo podrán matricularse en las oficinas del club.

En ningún caso, queda permitido la impartición de cursillos que no estén controlados por la entidad.

La no observancia de esta norma, significará, de forma automática, su desvinculación con el club.

f.- El monitor, durante el tiempo que se encuentra realizando su trabajo, deberá prestar en todo momento la máxima atención a los cursillistas.

El abandono o la falta ostensible de atención, será considerada como falta grave, pudiendo ser motivo de que el club, de forma inmediata, rescinda de sus servicios.

g.- Será obligatorio el uso de la camiseta de monitor, la cual será proporcionada por el club.

A tal efecto a cada monitor se le darán dos por temporada.

h.- Preceptivamente, se deberá exigir el gorro de baño a los cursillistas. Sin dicha prenda no se deberá autorizar su entreno.

i.- En todo momento deberá imperar la cordialidad y los buenos modales con los cursillistas.

j.- Salvo que se especifique otra cosa en la INSTRUCCION de carácter interno, las clases tendrán una fase introductoria de gimnasia de diez minutos.

En el caso de que coincidieran varios grupos adscritos a distintos monitores, uno de ellos dirigirá la sesión, siendo obligatoria la presencia del resto, que colaborarán con aquel en su correcto aprovechamiento.

k.- Las clases deberán terminar a la hora prevista, siendo la duración de las mismas de cincuenta minutos.

#### F.- PERSONAL DE APOYO

**Artículo 107.-** El Club podrá disponer de otro personal técnico que pueda servir de soporte o apoyo a la preparación deportiva de los colectivos que estime conveniente.

Estos profesionales no estarán adscritos, como tales, a ninguna sección determinada, dependiendo directamente del Director Técnico.

**Artículo 108.-** Este personal estará obligado a presentar un Proyecto-Programa que, de ser aprobado por la Junta Directiva, se incluirá en la INSTRUCCION interna del club.

A lo largo de la temporada el Director Técnico ó la propia Junta Directiva podrán solicitar las evaluaciones razonables de seguimiento que se estimen oportunas.

**Artículo 109.-** A la finalización de cada temporada deberán presentar una Memoria escrita, en donde se refleje, de forma real, el grado de

cumplimiento de objetivos, metodología, logros, asuntos pendientes, dificultades habidas, propuestas y todas aquellas consideraciones que estimen oportunas.

La misma deberá ser entregada al Director Técnico para su informe y posterior traslado a la Junta Directiva.

#### **TITULO IV: DEPORTISTAS**

**Artículo 110.-** Se regulan en este Título aquellos aspectos básicos de la vida activa de un deportista federado, que decida su militancia competitiva como integrante en alguna de las Secciones de este club.

#### **A.- ACCESO**

**Artículo 111.-** Para tener acceso a la condición de deportista federado, basta con el simple acto de solicitar su ingreso en la disciplina del club debiendo rubricar su compromiso con la correspondiente firma en la licencia federativa que le vincula a la entidad y le autoriza a participar en competiciones oficiales por el tiempo que así lo haya hecho.

En el supuesto de deportistas que no hayan obtenido la mayoría de edad, será preceptiva la firma de su padre, madre o tutor.

En cualquier caso es necesario haber superado las pruebas básicas recogidas en la INSTRUCCION, con acatamiento a todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 112.-**El deportista con licencia, se encuadrará en el grupo que así lo decida el responsable de la Sección, debiendo asumir las condiciones que se hayan previsto para el mismo.

**Artículo 113.-** En ningún caso el club abonará los derechos de formación de un deportista que solicite su ingreso en la entidad y que proceda abonar por su militancia en temporadas precedentes en otro club.

### **B.- ASCENSOS EN LA ESTRUCTURA**

**Artículo 114.-**Con carácter general, los criterios de ascenso en la estructura deportiva, así como las condiciones de permanencia en cada uno de los grupos pertenecientes a cada una de las Secciones, vendrán recogidos en el Título II, Capítulo IV, del presente Reglamento.

De forma más puntual la INSTRUCCION interna y el criterio personal del Responsable de Sección, serán los que determinen la ubicación de cada deportista dentro de la estructura de cada Sección.

### **C.- CAMBIOS DE SECCION**

**Artículo 115.-** Los deportistas pertenecientes al C.N. Las Palmas adscritos a algunas de las secciones del club, podrán cambiar su actividad deportiva, pasando a militar deportivamente a otra Sección, siempre que se den los siguientes pasos:

a.- Incorporaciones a principio de temporada

Antes del uno de octubre de cada año, el deportista deberá por escrito solicitar el cambio de Sección, debiendo ser informada la misma por los primeros entrenadores, tanto de la Sección cedente como de la receptora. Dicha petición e informes tendrán carácter reservado, estando obligados la Junta Directiva a respetar su intimidad.

Ambos responsables de Sección deberán velar por los intereses del club, que deberá estar por encima de la de las propias secciones de la que son responsables.

En cualquier caso, la Junta Directiva, previo informe del Director Técnico, deberá autorizar la petición solicitada.

Hasta tanto ésta no se produzca, el responsable de la Sección receptora no deberá permitir la incorporación del deportista a los entrenos de su Sección.

b.- Incorporaciones a mitad de temporada

Como norma general las incorporaciones que se hayan solicitado por escrito con posterioridad al uno de octubre, no serán atendidas o autorizadas por la Junta Directiva.

De manera puntual, siempre que se tenga la conformidad escrita de los primeros entrenadores, tanto de la Sección cedente como de la receptora, y siempre que no se perjudiquen los intereses del club, a evaluar por el Director Técnico y la Junta Directiva se podrá autorizar la incorporación del deportista a la nueva Sección, si bien no se permitirá la participación en ninguna competición oficial de la presente temporada.

c.- Incorporaciones con licencia en vigor por periodos superiores a un año.

Como norma general este apartado se regirá por lo recogido en los puntos anteriores.

De manera específica, en el supuesto de autorizarse la incorporación de un deportista que haya firmado licencia por un período superior a un año, en una determinada disciplina, se le podrá permitir el cambio; si bien, si le quedase un período igual ó superior a una temporada, no podrá participar en competición oficial alguna durante una temporada natural (del uno de octubre al 30 de septiembre), ó en el supuesto de ser inferior, por el tiempo que le quedase para la finalización del compromiso contraído.

De igual manera, en este supuesto, en ningún caso podrá beneficiarse de los privilegios que le pudiera otorgar su nueva Sección por la firma de licencia por un período superior a un año.

D.- REINGRESOS A LA SECCION DE ORIGEN

**Artículo 116.-** Cuando un deportista decidiera volver a su Sección de origen, una vez iniciada la temporada, tendrá que esperar a la siguiente, teniendo que solicitarlo por escrito, con la conformidad expresa de los primeros responsables de las secciones afectadas.

En el supuesto de disparidad de pareceres, la Junta Directiva tomará como criterio prioritario la antigüedad del deportista en cada una de las secciones, prevaleciendo la de mayor pertenencia.

En cualquier caso, la Junta Directiva, previo informe del Director Técnico, deberá autorizar la petición solicitada.

#### E.- ACTIVIDADES COMPARTIDAS

**Artículo 117.-** Se permitirá compartir actividades a un deportista, siempre que el responsable de la Sección, en la que se encuentra adscrito, lo autorice.

En caso de disparidad, prevalecerá la postura de dicho entrenador.

**Artículo 118.-** Cuando un deportista, antes del inicio de temporada, manifestase su deseo de practicar más de una actividad, deberá optar por una prioritaria, en la que quedará adscrito, quedando la otra actividad regulada por el artículo anterior.

#### F.- TEMPORADA

**Artículo 119.-** La temporada deportiva del Club para todas las secciones y grupos se iniciará el primer lunes de septiembre de cada año, finalizando el 31 de julio del año siguiente.

Estas fechas podrán ser modificadas por la Junta Directiva, para todas o algunas de las secciones o grupos, si se apreciaran motivos que así lo justificaran.

#### G.- COMPETICIONES

**Artículo 120.-** De manera preceptiva, cuando se den las condiciones precisas para ello, el C.N. Las Palmas sólo participará en competiciones oficiales, todo ello, sin perjuicio de las que puedan ser organizadas por el propio Club ó las que coyunturalmente así sean estimadas por la Junta Directiva, en las condiciones que así sean dictaminadas por éste Organo.

## H.- NORMAS DE PARTICIPACION EN COMPETICIONES SUPRAINSULARES

**Artículo 121.-** La participación de deportistas, en eventos suprainsulares, se regirá para cada deporte por los siguientes criterios:

a.- Natación: Haber superado alguna de las mínimas A, impuestas por la Federación Territorial ó Española, para competiciones regionales o nacionales, respectivamente.

b.- Sincronizada: Haber superado los niveles señalados por la F.E.N., que otorgan el derecho a participar en una determinada competición.

Si ésta se tratase, exclusivamente, de una competición de Dúos ó Equipos, y no se dispusiese del mínimo número de deportistas que pudieran integrar una representación, el derecho de ese deportista, que ha superado el nivel, quedará sin efecto.

c.- Waterpolo: El desplazamiento a un partido ó competición que se celebre fuera de la isla, estará integrado por un grupo, como máximo, de trece (13) waterpolistas.

d.- Salvamento y Socorrismo: Será condición necesaria, no suficiente, el haber superado las marcas, ó puntuación mínima, exigidas por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

De no existir éstas, ó a criterio del club, si así se estimase, podrán establecerse unas de carácter interno que, a propuesta del responsable de la Sección y posterior aprobación de la Junta Directiva, se incluirán en la INSTRUCCION anual de la entidad.

Sin este requisito, que deberá formalizarse antes del inicio de la temporada, no se podrá garantizar la participación a ningún deportista.

En aquellos casos que la configuración de lista de expedicionarios responda a criterios de equipo aquella sólo integrará a los estrictamente necesarios.

e.- Otros

Se estará a lo dispuesto por la normativa nacional o territorial de la Federación ó Entidad que los coordine.

**Artículo 122.-** En cualquier caso será preceptivo, para cada desplazamiento, que el primer entrenador de la Sección afectada redacte la correspondiente propuesta de viajeros, que entregará a la Junta Directiva para su aprobación. Hasta tanto ésta no se pronuncie, la lista de expedicionarios no será firme.

**Artículo 123.-** El responsable del grupo será el delegado que sea nominado al efecto, con las funciones que se han estipulado en el capítulo Séptimo del presente Reglamento.

**Artículo 124.-** Los deportistas, durante los días que dure la concentración motivada por una competición, estarán bajo la disciplina del club. Los mismos estarán en todo momento bajo el conocimiento y control del delegado.

Cualquier abandono temporal, deberá ser expresamente autorizado por el máximo responsable del grupo.

**Artículo 125.-** Los expedicionarios a una competición deberán, en todo momento, guardar una conducta que corresponda a la representación que ostentan, dando ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

La no observancia de esta norma podrá dar lugar a que, en primera instancia, el delegado pueda adoptar las medidas que estime acordes con la gravedad de lo infringido; sin perjuicio de que, si así diera lugar,

posteriormente la Junta Directiva pueda abrir expediente disciplinario, con delimitación y exigencia de responsabilidades en cada caso.

**Artículo 126.-** En aquellos actos, dentro de una competición, en el que de forma notoria el deportista represente al club (desfiles, podiums, etc.), este deberá ir dignamente vestido con las prendas deportivas de la entidad.

**Artículo 127.-** Los gastos de un expedicionario a una competición que sean ocasionados voluntariamente, serán asumidos de forma particular por los mismos; entendiéndose e incluyéndose como tales, los ocasionados por extensión de certificado de residencia y los derivados del transporte al lugar de salida (puerto o aeropuerto) o desde este punto al de su residencia habitual.

#### I.- FICHAS PLURIANUALES

**Artículo 128.-** Los deportistas que, a propuesta del club, suscriban licencia federativa "nacional" por un período de tres años consecutivos, siempre que mantengan la actividad por la que se han comprometido, se verán acogidos a los siguientes beneficios:

##### a.- Con carácter general

1.- Al término del primer ciclo de tres años, adquirirán la condición de socio de número, sin que tengan que satisfacer la cuota inicial de ingreso.

Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, pasando automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

En ambos casos, al término de ese período de tres años, se les expedirá el correspondiente carnet que acredite su nueva condición.

Este derecho se entenderá personal e intransferible, pudiéndose añadir, tan sólo, a descendientes y cónyuge, cuando diera lugar.

2.- Durante el tiempo que mantengan su actividad deportiva federada en el seno del club, excepto en el caso de masters, estos deportistas, que han accedido a la condición de socios a través del punto anterior, estarán exentos del pago de la correspondiente cuota mensual.

3.- Los importes económicos a abonar, en concepto de tramitación de licencia federativa y Mutualidad Deportiva ó Entidad Aseguradora Asistencial, serán satisfechos directamente por el club.

4.- Los deportistas con licencia trianual en vigor tendrán derecho, durante los años que mantengan su actividad federada en el club, a percibir un lote de material deportivo, en las condiciones, contenido y periodicidad que en cada año sea fijado por la Junta Directiva.

Esas condiciones serán señaladas expresamente antes del inicio de cada temporada, debiendo ser recogidas en la INSTRUCCION ANUAL.

b.- Con carácter específico

Los deportistas pertenecientes a la Sección de natación, con ficha nacional trianual en vigor, se verán acogidos al derecho de poder acudir a una competición nacional, siempre que hayan logrado, al menos, una mínima B, en prueba individual, y la F.E.N. les haya autorizado a participar en la indicada competición.

## J.- BAJAS

**Artículo 129.-** Cuando un deportista federado del club solicite la baja formal y escrita, que certifique su desvinculación de la entidad, ésta, en cualquier supuesto, se acogerá siempre a solicitar los derechos de formación, que la legislación nacional y territorial le pueda conceder.

**Artículo 130.-** Los deportistas que causasen baja, dando por terminada su carrera deportiva en las actividades que pudieran ser desarrolladas en el club, y hayan permanecido en la entidad, de forma federada, por un período no inferior a cinco temporadas, podrán adquirir la condición de socio de número, sin tener que satisfacer la cuota inicial de entrada.

Los menores de dieciocho años serán calificados como socios aspirantes, pasando automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Este derecho se entenderá personal e intransferible, pudiéndose añadir, tan sólo, a descendientes y cónyuge, cuando diera lugar.

**Artículo 131.-** Los deportistas, acogidos al artículo anterior que, en un plazo inferior a tres años volvieran a la práctica deportiva federada, representando a otra entidad en alguno de los deportes que pudieran ser realizados en el club, causarán baja de forma automática como socios de número, hasta tanto soliciten su reingreso y sea abonada la cuota inicial correspondiente.

## TITULO V: PRENDAS Y MATERIAL PARA USO DEPORTIVO

### 5.1. Prendas

**Artículo 132.-** Los deportistas que participen en competencias nacionales tendrán derecho a que el club les facilite un chandall, estando obligados a su utilización durante el transcurso de los campeonatos en los que participe.

La entrega de dichas prendas deportivas se efectuará antes de la primera participación, siendo responsabilidad del deportista la conservación y limpieza de las mismas, que permita su posterior utilización en otras convocatorias.

En caso de pérdida por negligencia, el deportista correrá con la responsabilidad de su reposición.

**Artículo 133.-** Las prendas deportivas que sean cedidas gratuitamente por el club deberán conservar su estado original, quedando prohibida cualquier transformación que ocasione la pérdida de unidad de imagen con las otras, igualmente cedidas.

La no observancia de ésta norma supondrá su reposición a cargo del deportista.

### 5.2. Material para uso deportivo.-

**Artículo 134.-** La adquisición de cualquier tipo de material para uso deportivo, que sea propuesta desde algunas de las secciones, deberá ser conformada por el Director Técnico.

Las propuestas, debidamente razonadas, deberán ser trasladadas a la Junta Directiva para su resolución.

**Artículo 135.-** Los primeros entrenadores de cada Sección serán los responsables de la custodia y buena utilización del material específico asignado a cada una de ellas.

Los mismos, dentro de su Sección, podrán designar a otros responsables directos de la totalidad o parte de dicho material.

El material genérico que pueda indistintamente ser utilizado por una o más secciones, estará bajo la responsabilidad de la Sección de natación.

**Artículo 136.-** Cualquier delegación de responsabilidades en la custodia y buena utilización del material, deberá quedar perfectamente definido, sin que de lugar a confusiones, siendo, en todo caso, el primer entrenador de la Sección, el responsable del mismo.

**Artículo 137.-** El club se reserva el derecho de custodiar el material que por sus características estime oportuno.

**Artículo 138.-** La cesión a instituciones o personas ajenas al club, su salida de las instalaciones realizado por personal propio, o el uso extradeportivo del material, deberá ser preceptivamente autorizado por la Junta Directiva, a propuesta del Director Técnico.

La transgresión de éste artículo será estimada como falta, en el grado que su vulneración tenga, estando su sanción en consonancia con la falta cometida.

**Artículo 139.-** Del uso inadecuado o el abandono del material, que produzca parcial o totalmente su deterioro, e incluso, en algunos casos, de

su desaparición, el club hará responsables a las personas encargadas de su custodia, pudiendo su Junta Directiva aplicar las sanciones que garanticen su reposición.



## **CAPITULO V**



## CAPITULO V

### REGIMEN LABORAL

**Artículo 140.-** El personal afectado por el Régimen Laboral, desarrollado en éste capítulo, se compondrá por aquellos con tareas o funciones deportivas, previstos en el título III, Capítulo IV de este Reglamento, y por aquellos otros que, no realizando tales funciones, mantengan una relación laboral con el club.

**Artículo 141.-** Tendrán la condición de personal no deportivo, aquellas personas que se encuentren vinculadas laboralmente con el club y que bajo su custodia desarrollen algunas de las siguientes funciones:

a) Labores administrativas y/o de gestión.

b) Trabajos relacionados con el mantenimiento, limpieza, vigilancia o seguridad de las instalaciones.

c) Otras funciones específicas de alta cualificación.

Este personal dependerá del Director-Gerente, o, en su defecto, de los responsables de las Areas Administrativas y de Instalaciones, para los grupos a) y b), respectivamente.

El grupo c) dependerá directamente de la Junta Directiva.

**Artículo 142.-** El horario del personal no deportivo podrá estar sometido al régimen de turnos, en las condiciones que sean establecidas por la Junta Directiva del club, debiéndose respetar en todo momento el cómputo horario semanal legalmente establecido ó el que así haya sido convenido entre ambas partes.

**Artículo 143.-** El personal de mantenimiento y limpieza tendrá derecho a que el club les provea de los medios adecuados para la

consecución de los fines previstos, garantizándose su realización en las mejores condiciones de seguridad e higiene.

**Artículo 144.-** La solicitud de permisos, por asuntos propios, deberán ser formulados por escrito, debiendo ser autorizados por la Presidencia por el mismo medio.

Cada trabajador tendrá derecho a un máximo de cuatro (4) días de permiso por anualidad.

Los que pasasen de éste límite, y sean autorizados, serán a cuenta de las vacaciones anuales reglamentarias, que serán de treinta (30) días naturales por año trabajado.

## CAPITULO VI



CAPITULO VI  
REGIMEN DISCIPLINARIO  
TITULO I PERSONAL LABORAL

**Artículo 145.-** Se entenderá por personal laboral, a los efectos de su regulación en cuanto a régimen disciplinario, aquellas personas que presten un servicio en el club, de forma regular o esporádica, por el cual perciben algún tipo de retribución o compensación económica.

Quedan encuadrados en este título:

a) El personal deportivo

- Director Técnico
- Entrenadores
- Monitores
- Etc.

b) El personal no deportivo

- Aquél que ha sido regulado en el capítulo V del presente

Reglamento.

**Artículo 146.-** El régimen disciplinario al que estarán sometidos, quedará tipificado en los tres siguientes grupos:

a) Faltas muy graves.-

1.- No respetar, de forma reiterada, las disposiciones emanadas de los Estatutos, Reglamentos internos, acuerdos de Asamblea ó Junta Directiva del Club.

2.- Agredir a personas en el recinto deportivo o fuera del mismo, como consecuencia de acciones derivadas de su condición de trabajador del club.

3.- Atentar al respeto y a la dignidad de las personas, de forma muy grave.

4.- Hacer daño consciente a bienes muebles e inmuebles, pertenecientes o bajo la custodia de la entidad, en grado muy grave.

5.- Llevar a cabo en la instalación o fuera de ella, acciones delictivas probadas de robo o hurto.

6.- Consumir o estar bajo los efectos de estupefacientes ó alcohol durante la jornada laboral.

7.- No acatar órdenes de sus superiores, de forma reiterada.

b) Faltas Graves.-

1.- Atentar al respeto y a la dignidad de las personas, de forma grave.

2.-Causar daño reiterado a bienes muebles e inmuebles, pertenecientes o bajo la custodia de la entidad.

3.- Incumplir, de forma reiterada, las funciones que le han sido encomendadas.

4.- Abandonar el servicio, sin causa justificada y sin previo aviso.

5.- Desconsideración o falta de educación, en sus relaciones con socios, otros trabajadores, técnicos, deportistas ó cualquier otra persona que visite la instalación.

6.- Pernoctar en las instalaciones o permitir que otras personas lo hagan.

c) Faltas leves.-

- 1.- Impuntualidad, ocasional, en la incorporación a su jornada.
- 2.- Mantener un bajo nivel en su rendimiento laboral.
- 3.- Abandonar el servicio, sin previo aviso.
- 4.- Incumplir el horario previamente establecido.
- 5.- Atentar al respecto y a la dignidad de las personas, de forma leve.

**Artículo 147.-** Las sanciones a que dieran lugar cualquiera de las faltas del artículo anterior, estarán en proporción y relación al grado y naturaleza de las mismas, respectivamente.

En lo regulado en el presente Título relativo a faltas y sanciones, se remitirá a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones oficiales vigentes.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con el despido inmediato, sin menoscabo de las acciones judiciales que pudieran provocar.

Las que tuvieran consecuencias o implicaciones económicas serán penalizadas con las cuantías que repongan el daño causado.

De manera puntual aquellas faltas que vengán referidas al absentismo laboral, serán penalizadas con el doble de su importe, en la proporción que corresponda.

**Artículo 148.-** La Junta Directiva queda facultada para la apertura de los expedientes disciplinarios que dieran lugar, pudiendo, una vez clarificados los hechos, adoptar las decisiones correctoras que estime oportunas.

**Artículo 149.-** La triple reiteración de una falta dará lugar a que la misma sea encuadrada en un nivel superior de gravedad, quedando sometida su sanción al nuevo nivel alcanzado.

## TITULO II.- DEPORTISTAS

**Artículo 150.-** El régimen disciplinario al que se encuentren sometidos los deportistas queda fundamentado en razones educativas, dada la ausencia de relación laboral y dada la componente formativa en la que se encuentran inmersos estos deportistas, así estimados en los objetivos programáticos del club.

**Artículo 151.-** Los criterios tipificados para la ordenación de faltas, en los grupos recogidos para el personal laboral, sólo serán tenidos en cuenta a efectos orientativos.

**Artículo 152.-**El marco normativo para deportistas podrá ser ampliado y tener una mayor concreción en otras normas que para cada colectivo, según sus características y edad, serán recogidas por CIRCULARES INTERNAS, que conformarán el nuevo ordenamiento.

**Artículo 153.-** En cualquier caso, la Junta Directiva será la única competente en dictar las medidas correctoras que, en cada caso, se estimen oportunas.

### TITULO III.- SOCIOS

**Artículo 154.-** Los socios y sus beneficiarios, en materia de régimen disciplinario, prioritariamente, estarán sometidos a lo preceptuado en el artículo 10 (10,b) de los vigentes Estatutos del club.

**Artículo 155.-** En virtud de las facultades otorgadas en el artículo diez de los mencionados Estatutos, se establecen por orden de gravedad, los siguientes niveles de faltas:

a) Faltas muy graves.-

1.- Incumplir, de forma consciente, aquellas disposiciones estatutarias o reglamentarias, cuyas consecuencias sean de gran gravedad.

2.- Atentar contra la dignidad e intimidad de otras personas, de forma muy grave y que sean causadas en el interior del recinto.

3.- Producir daños a bienes muebles ó inmuebles pertenecientes o gestionados por el club, realizadas de forma consciente y cuyas consecuencias sean consideradas de gran gravedad.

4.- Agredir a personas en el recinto deportivo.

5.- Llevar a cabo en la instalación, acciones delictivas, probadas, de robo ó hurto.

6.- Consumir estupefacientes, o estar en situación de embriaguez etílica en el interior del recinto deportivo.

7.- El impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

8.- Incluir como beneficiarios, en su condición de socio de número, a personas no pertenecientes a su unidad familiar o que no cumplan las condiciones estatutarias y reglamentariamente establecidas.

b) Faltas graves.-

1.- No respetar de forma reiterada, los acuerdos emanados de la Asamblea General de Socios.

2.- Atentar al respeto y a la dignidad de las personas, de forma grave.

3.- Causar daño voluntario a bienes muebles e inmuebles, pertenecientes o bajo la custodia de la entidad.

c) Faltas leves.-

1.- Atentar al respeto y a la dignidad de las personas, de forma leve.

2.- No acatar las normas de organización de carácter interno, desoyendo las advertencias que los responsables o los empleados del club le pudieran hacer.

**Artículo 156.-** Las sanciones a que dieran lugar cualquiera de las faltas del artículo anterior, estarán en proporción y relación al grado y naturaleza de las mismas, respectivamente.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la baja inmediata del socio y sus beneficiarios, sin menoscabo de las acciones judiciales que pudieran provocar.

Las que tuvieran consecuencias ó implicaciones económicas serán penalizadas con las cuantías que supongan el daño causado. El impago

de las mismas tendrá el carácter de falta muy grave, teniendo la sanción que se estime oportuna, en consonancia con el grado alcanzado.

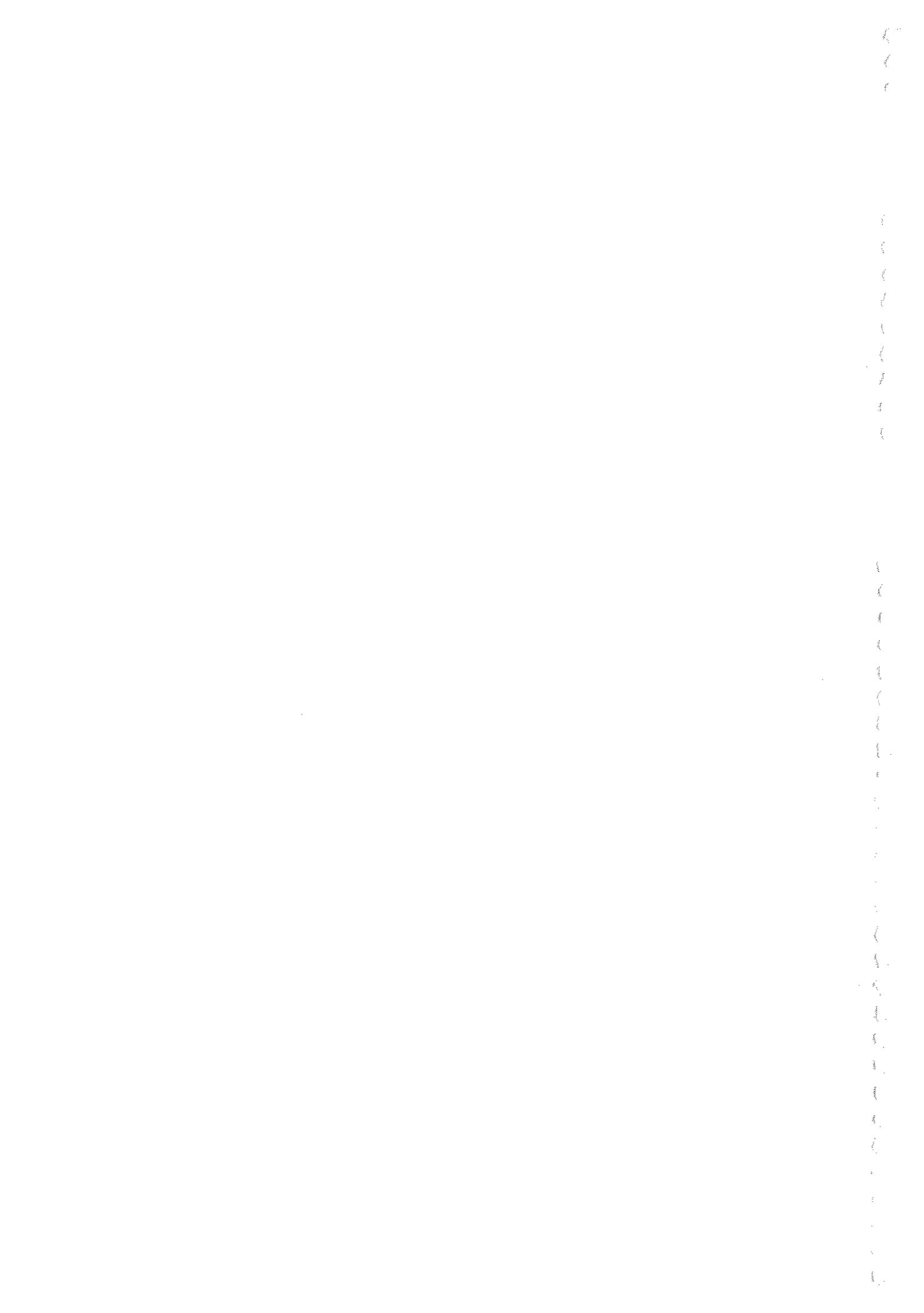
**Artículo 157.-** La Junta Directiva queda facultada para la apertura de los expedientes disciplinarios que dieran lugar, pudiendo, una vez clarificados los hechos, adoptar las decisiones correctoras que estime oportunas.

Ante tales decisiones, el socio de número podrá interponer el correspondiente recurso que deberá elevar por escrito a la Asamblea General de Socios.

**Artículo 158.-** La triple reiteración de una falta dará lugar a que la misma sea encuadrada en un nivel superior de gravedad, quedando sometida su sanción al nuevo nivel alcanzado.

#### TITULO IV.-USUARIOS

**Artículo 159.-** Para el resto de usuarios, no encuadrables en los títulos anteriores, les será de aplicación el Título III, con la salvedad de aquellos puntos específicos que respondan a la condición de socio.



## **CAPITULO VII**



## CAPITULO VII

### RESPONSABLES DE AREAS Y DELEGADOS DE SECCION

**Artículo 160.-** Serán responsables de Areas y Delegados de Sección aquellas personas que, designadas expresamente por la Junta Directiva, asuman funciones de dirección o representatividad, respectivamente, con tareas que específicamente sean señaladas en el presente Reglamento.

#### TITULO I: RESPONSABLES DE AREAS

**Artículo 161.-** Los Responsables de Areas, designadas por la Junta Directiva, asumirán funciones de dirección en aquellos departamentos que por razones organizativas sean creadas por la propia Junta.

A efectos orgánicos dependerán directamente del Organo que los nombró, siendo indispensable para su nominación el que posean la condición de ser miembro directivo de la expresada Junta.

**Artículo 162.-** Sin perjuicio de futuras ampliaciones se establecen las siguientes Areas:

- a.- Administración
- b.- Instalaciones
- e.- Actividades Deportivas
- d.- Actividades extra-deportivas
- e.- Documentación e Información
- f.- Socios
- g.- Recursos

**Artículo 163.-** Serán funciones específicas de cada una de las Areas, las que a continuación se indican:

a.- Administración

Las concernientes a la gestión económica-administrativa de la entidad.

b.- Instalaciones

Las relativas a vigilancia, mantenimiento, gestión de uso, limpieza y todas aquellas que incidan en el buen uso de las instalaciones.

Cada año se deberá elaborar un cuadrante de distribución de espacios y horarios de las instalaciones que deberá hacerse público y quedar incluido en la INSTRUCCION ANUAL de carácter interno.

c.- Actividades deportivas

Las referentes a la programación, organización, desarrollo y otras, relativas a la oferta y demanda deportiva de la entidad.

Para la ordenación de espacios y horarios de uso de las instalaciones, el Responsable de Actividades Deportivas deberá contactar con el de Instalaciones, que será el responsable de la gestión de usos de las mismas.

Dependerán de la misma el Director Técnico y los Delegados de cada una de las Secciones y/o divisiones, que colaborarán con su responsable en el logro de los objetivos programados.

d.- Actividades Extra-deportivas

Englobará actividades culturales, formativas, festivas, lúdicas, de animación y otras que no sean consideradas como estrictamente deportivas.

e.- Documentación e información

Será competencia de ésta Area aquellas funciones relacionadas con el proceso y almacenaje de datos relativos a la información generada por las actividades deportivas y extra-deportivas del club.

De la misma dependerán la hemeroteca, el archivo de datos informáticos, biblioteca, fotos, videoteca, etc.

Asimismo, dentro de su ámbito de competencias, deberá asumir la gestión y traslado de información a Centros Oficiales, medios de comunicación ó cualquiera otra institución que por demanda y/o interés del club así se requiera.

En este apartado quedarán incluidas la redacción y publicación de revistas propias, si diera lugar, así como todos los trabajos y gestiones que se deriven de la publicidad que se diera dar a cualquier manifestación del club.

f.- Socios

Acometerá las siguientes competencias:

- 1.- Captación de nuevos miembros
- 2.- Atención a las demandas que provengan de este colectivo
- 3.- Propiciar actividades
- 4.- Trasladar información
- 5.- Y todas aquellas que afecten o pudieran afectar a la condición de socio numerario ó beneficiario.

g.- Recursos

Será objetivo principal de esta Area, la captación de recursos atípicos, económicos o en especie, que, respectivamente, alimenten el presupuesto de ingresos o el patrimonio de la entidad.

Los bienes muebles o inmuebles, ajenos a la instalación, que generen recursos por su explotación, seran gestionados directamente por ésta Area.

**Artículo 164.-** Cuando el club, así lo estimase, podrá contratar a un Director-Gerente, que asumirá las funciones de dirección y gerencia de las

Areas que la Junta Directiva le encomiende. En esas parcelas sustituirá a la figura del Responsable de Area, dependiendo orgánicamente del Presidente de la entidad, del Vice-Presidente cuando aquél estuviere ausente por causa mayor, o del directivo que expresa y formalmente fuese designado para ello.

## TITULO II: DELEGADOS DE SECCION

**Artículo 165.-** Los delegados de Sección serán nombrados por la Junta Directiva, una vez se haya contactado y obtenido la conformidad de las personas propuestas.

Asumirán funciones de representatividad, en las parcelas que les fueran encomendadas, dependiendo en primera instancia del Area en el que queden encuadrados y en último término de la Junta Directiva que los nombró.

Cuando por la propia envergadura de la Sección se estimase la necesidad de que existan otras personas de apoyo, la Junta Directiva, con carácter permanente o coyuntural, podrá crear la figura del Sub-Delegado que, en su ámbito, tendrá las mismas atribuciones que la del Delegado.

A los indicados representantes, delegado y sub-delegado, se les deberá acreditar fehacientemente al objeto de que de forma oficial puedan surtir los efectos oportunos.

Cuando estatutariamente o a propia voluntad, la Junta Directiva tuviera que dimitir de sus cargos, los delegados y sub-delegados, de forma automática, tendrán que dejar la representatividad que el anterior Organo les otorgó. Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la Junta Directiva se reserva el derecho de, en cualquier momento, revocar el nombramiento efectuado.

**Artículo 166.-** Sin perjuicio de que puedan ser creadas secciones en cualquiera de las Areas, en la de Actividades Deportivas, de conformidad al artículo 30 del presente Reglamento, se establecen las siguientes secciones:

a.- Natación

a.1 En todas aquellas categorías homologadas por la F.E.N.

a.2 Minusválidos físicos

a.3 Invidentes

a.4 Minusválidos psíquicos

b.- Sincronizada

c.- Waterpolo

d.- Salvamento y socorrismo

**Artículo 167.-** Los delegados, y en su caso los sub-delegados, asumirán funciones de carácter general y otras de naturaleza específica, dependiendo de las peculiaridades de las tareas encomendadas, que en cada caso serán fijadas por la Junta Directiva, a propuesta del responsable del Area.

Las de carácter general son las siguientes:

a.- Representar al club en la parcela que les ha sido encomendada.

Esta responsabilidad deberá ser llevada con la dignidad que un cargo de representación exige y con el respeto y consideración hacia personas y cosas que, por el ejercicio de su responsabilidad, aquellas puedan demandar.

La no observancia de ésta norma podrá dar lugar a las acciones que el Responsable del Area o Junta Directiva estimen oportuno adoptar.

b.- Procurar el desarrollo y crecimiento de la faceta delegada, atendiendo los problemas y dificultades que se puedan originar, gestionando

los trámites que se deban dar, así como proponiendo sugerencias y medidas que se deban adoptar para el logro de los objetivos propuestos.

Estas sugerencias y medidas deberán ser elevadas al responsable del Area que, en los casos que así lo requieran, las someterá a la consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 168.-** En el Area de Actividades Deportivas, igualmente se establecen unas competencias ó funciones de carácter general, que son las señaladas en el artículo anterior y son inherentes a la condición de delegado, y otras específicas que son las que a continuación se indican:

a) En el ámbito regular

1.- Estar al corriente de la problemática cotidiana de su sección, manteniendo un continuo contacto con los técnicos y deportistas de la misma.

2.- De conformidad con el Director Técnico y las directrices emanadas de la Junta Directiva, establecer Programas por objetivos para cada una de las etapas de la estructura orgánica de su sección.

3.- Velar por el cumplimiento de los objetivos generales, establecidos previamente en Circulares específicas de carácter interno.

4.- Antes del inicio de cada temporada deportiva, responsabilizarse de que las fichas federativas de deportistas y técnicos de su sección estén debidamente cumplimentadas, de conformidad a las condiciones establecidas por este Reglamento.

5.- Garantizar que la documentación precisa para organizar y/o participar en una competición esté preparada con la antelación suficiente.

6.- Conocer el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones adoptadas por el club, así como estar al corriente de las normativas federativas que afecten a su sección.

7.- Proponer a la Junta Directiva acciones disciplinarias, si se diera el caso, de conformidad a los criterios recogidos en este Reglamento.

8.- Velar por el archivo documental e informático de marcas, resultados y puntuaciones correspondientes a su sección.

b) En competiciones locales

1.- Representar al club.

Coyunturalmente estas funciones podrán ser asumidas por otra persona expresa y formalmente designada por la Junta Directiva.

2.- En las competiciones organizadas por la propia entidad, asumirá las funciones de delegado de competición o delegado de campo, en el caso de Waterpolo; velando, en todo momento, por el cumplimiento de la normativa federativa establecida, debiendo, en la medida de sus posibilidades, garantizar el buen y deportivo desarrollo de la misma.

3.- Asistir y apoyar a los técnicos, en cuantos asuntos fuese necesario.

4.- En las competiciones sociales organizadas por el club, deberá procurar que el programa de pruebas no sobrepase del margen horario autorizado por la Federación.

5.- En aquellos casos que una competición no esté informativamente cubierta por los medios de comunicación habitual, deberá confeccionar y remitir una Nota de Prensa, para hacer llegar los resultados obtenidos por los representantes del club.

c) En desplazamientos a competiciones fuera de la isla.-

1.- El Delegado ostentará la representación del club, asumiendo las funciones propias de jefe de expedición.

2.- La lista de deportistas, propuestas para el desplazamiento por el entrenador, deberá ser conformada por el delgado antes de ser presentada a la Junta Directiva para su aprobación.

3.- Una vez que la lista de viajeros sea firme, con la suficiente antelación, deberá responsabilizarse de los trámites de gestión de reserva de pasajes y hospedaje, elevando propuesta a la Junta Directiva para su aprobación.

Los expedicionarios deberán facilitarle una copia del D.N.I., el certificado de residencia y, en el caso de menores de edad, una autorización paterna facultando su tutela a favor del mismo.

4.- Antes de iniciar el desplazamiento deberá redactar una Nota Informativa que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Su nombre, como jefe de expedición
  - Nombre del entrenador ó de entrenadores que se desplacen.
  - Nombres de deportistas
  - Días y horarios de salida y llegada
  - Nombre de la Compañía aérea y números de vuelo.
  - Nombre del Hotel y número de teléfono del mismo.
- Etc.

Una copia de esta Nota Informativa deberá ser distribuida a cada expedicionario, medios de comunicación y al propio club.

5.- Será el responsable de gestionar todos los trámites concernientes al transporte interno y estancia de la expedición.

Para el agrupamiento de deportistas, en la distribución de habitaciones, deberá contar con el criterio del primer responsable técnico que le acompañe.

6.-Durante la estancia en el Hotel o Residencia deberá velar por los siguientes aspectos:

a) Por el cumplimiento de las condiciones previamente pactadas en la contratación del alojamiento.

Si éstas no se ajustasen a lo contratado, deberá hacer las gestiones oportunas con los responsables del local y/o, si fuera necesario, con las de la Agencia de Viajes contratante, al objeto de que sean respetadas las condiciones previamente pactadas.

En casos en que lo aconsejable fuera cambiar de residencia, podrá gestionarlo con la Agencia contratante, sin que ello suponga coste adicional alguno. En cualquier otro supuesto será preceptiva la conformidad de la Junta Directiva ó del Presidente de la Entidad.

b) De conformidad con el primer responsable técnico fijará los horarios de descanso, debiendo estar éste garantizado en todo momento.

c) Deberá velar por una alimentación adecuada y equilibrada.

Cuando ésta no responda a las necesidades de un deportista deberá intentar subsanarlo ante los responsables competentes, dentro del marco previamente contratado.

El Club, con carácter genérico y previo asesoramiento profesional, fijará las dietas y los menús adecuados para un deportista en situación competitiva.

Cualquier otra solución sustitutoria a la contratada, deberá ser abonada por los propios interesados.

7.- Deberá mantener y requerir a todos los expedicionarios un comportamiento de respeto y civismo con las personas y las cosas; así como exigir una conducta responsable a unos deportistas que han acudido a una competición representando al club.

Ante cualquier quebrantamiento podrá adoptar las medidas que estime oportunas en cada caso, pudiendo, en supuestos de extrema gravedad, anticipar el regreso de los infractores, todo ello, sin perjuicio del posterior esclarecimiento de los hechos y de las sanciones que la Junta Directiva estime oportunas, si así diera lugar, de conformidad al Régimen Disciplinario de este Reglamento.

8.- Deberá procurar que todos los expedicionarios mantengan una conducta deportiva con todos y cada uno de los estamentos deportivos presentes en la competición.

9.- Cualquier ausencia temporal de un deportista, durante el tiempo que dure la concentración, deberá ser autorizada por el delegado, previa conformidad otorgada por el responsable técnico.

10.- Durante la competición asumirá las funciones propias de delegado, en estrecha colaboración con el entrenador.

11.- Representará al club en los actos oficiales que se lleven a cabo.

En aquellos desplazamientos en los que se encuentre el Presidente, será éste el que asuma dicha representación.

12.- En aquellos casos en que una competición no esté informativamente cubierta por los medios de comunicación habitual, deberá diariamente informar al club de los resultados obtenidos por nuestros nadadores, quien los hará llegar a los distintos medios locales.

13.- Al regreso del desplazamiento deberá presentar en el club los siguientes documentos:

- a.- Memoria deportiva y parte de incidencias.
- b.- Memoria económica de los gastos habidos, adjuntando los correspondientes justificantes.
- c.- Actas de la competición, pasajes y aquellos otros que se hayan dado.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Handwritten notes or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to its orientation and faintness.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los deportistas que en la temporada 94-95 hayan tenido ficha federativa a favor del C.N. LAS PALMAS y hayan estado integrados en el Grupo de Promesas, estarán exentos de abono de la cuota mensual establecida por este Reglamento.

Una vez que estos pasen a otros grupos o secciones, se verán afectados por la normativa que para cada caso se haya previsto por el mismo.

Handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is extremely faint and illegible.